



SENTENCIA Nº 383/21

En la ciudad de Málaga a 14 de Septiembre de 2021.

En nombre de S.M. el Rey, la Il^{ta}. Sr^a. D^a. ROCIO ANGUITA MANDLY, Magistrada Juez del Juzgado de lo Social nº 9 de esta ciudad y su provincia, vistos los autos seguidos a instancia de [REDACTED], contra el Instituto Nacional de la seguridad Social y el Ayuntamiento de Malaga , sobre Prestaciones bajo el nº 1145/20

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Que la demanda iniciadora de los presentes autos fue presentada en el Juzgado Decano con fecha 4-11-20 siendo turnada a este Juzgado el día 5-11-20 que por auto se tuvo por admitida a trámite la demanda ordenándose citar a las partes al acto del juicio para el día 13-9-21.

SEGUNDO: Que emplazadas las partes correctamente a juicio tuvo lugar éste en la sala del juzgado el día y hora fijado, compareciendo la parte actora que tras ratificarse en la demanda solicitó que se dictara sentencia conforme al súplico de la misma previo recibimiento del pleito a prueba, compareciendo la demandada que se opuso a las pretensiones de la demandante por las causas que constan en el acta del juicio solicitado, tras el recibimiento del pleito a prueba, que se dictara sentencia en la que se le absolviera de las pretensiones de la demandante.

TERCERO: Que recibido el pleito a prueba se practicaron por su orden las pruebas propuestas y admitidas con el resultado que obra en autos; tras lo cual las partes concluyeron en defensa de sus pretensiones y declarándose en dicho acto del juicio concluso para sentencia.

HECHOS PROBADOS

PRIMERO: [REDACTED], mayor de edad, nacido el día 30-6-70, se encuentra afiliado a la Seguridad Social con el nº [REDACTED] y encuadrado en el Régimen general , teniendo cubierto un periodo de





cotización efectivo y oportuno superior al mínimo exigido; ostentando la categoría profesional de pintor de edificios

SEGUNDO: Que el actor inició el día 22-6-18 un proceso de incapacidad temporal, se inició de oficio expediente de incapacidad permanente por agotamiento de 545 días de incapacidad temporal el 29-9-19 se emitió informe médico de síntesis con demora de la calificación.

TERCERO: Que el día 28-5-20 emitió el dictamen el Equipo Médico de la E.V.I. de Málaga con el siguiente juicio clínico: trastorno depresivo grave .

CUARTO: El 4-6-20 elevó propuesta el Equipo de Valoración de Incapacidades estimando que el actor no se encuentra afecto de invalidez permanente en ninguno de sus grados y el 5-6-20 la Dirección Provincial del I.N.S.S. dictó resolución denegatoria de la declaración de invalidez permanente del actor.

QUINTO: Que el actor no estando de acuerdo con la misma formuló reclamación previa el día 24-7-20 la Dirección Provincial de Málaga del I.N.S.S. dictó resolución el día 28-8-20 denegando la declaración de invalidez permanente del actor.

SEXTO: El actor padece las siguientes enfermedades y secuelas: trastorno depresivo grave, trastorno psicótico , depresión psicótica severa .

SEPTIMO: La base reguladora asciende a 493,55 €.

OCTAVO: La demanda fue presentada el día 4-11-20.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Conforme a la prueba practicada en autos ha de llegarse a la conclusión de que las enfermedades que padece el actor le inhabilitan completa y permanentemente para el ejercicio de cualquier tipo de profesión u oficio, haciendo prácticamente imposible su sometimiento a disciplina laboral alguna, por lo que en aplicación de lo establecido en el art. 194 del R.D. Legislativo 8/2015 de 30 de octubre por el que se aprueba el Texto Refundido de la L.G.S.S., procede estimar íntegramente la demanda, revocar la resolución





impugnada y declarar que el actor se encuentra afecto de invalidez permanente en grado de Incapacidad permanente absoluta para todo trabajo, derivada de enfermedad común, condenando a la entidad gestora a estar y pasar por las anteriores declaraciones y a abonar al actor una pensión vitalicia equivalente al 100 % de su base reguladora, con los mínimos, incrementos, mejoras y revalorizaciones que procedan y con efectos desde la fecha de emisión del dictamen propuesta del Equipo de Valoración de Incapacidades.

A esta conclusión se llega a la vista de la prueba practicada, el actor ha agotado el periodo máximo de incapacidad temporal, constan informes de psiquiatría de 2018 con trastorno psicótico, trastorno relacionado con la ansiedad y depresión, trastorno por estrés postraumático con episodio depresivo con síntomas psicóticos, trastorno persistente de la personalidad, folio 72, 73, en 2019 no se toleró un primer antipsicótico y un segundo antipsicótico a dosis altas es ineficaz, van a introducir un tercer antipsicótico sino es efectivo informaran terapia electroconvulsiva, depresión severa con síntomas psicóticos, folio 81, folio 85 resistencia a la respuesta de varios antidepresivos y antipsicóticos y propuesta para terapia electroconvulsiva, está en trámites de realización de pruebas complementarias y lista de espera a ser valorado por el equipo que realiza el TEC. Informe de 11-9-20 depresión severa con síntomas psicóticos resistentes a tratamiento y gran repercusión funcional con marcada dependencia de cuidados por parte de esposa o madre, con sobrecarga de cuidador, folios 96 a 98.

EN base a lo expuesto y sin perjuicio de la evolución de la patología del actor, se estima que las patologías que sufre implican limitación funcional que le impide el ejercicio de toda profesión u oficio, procediendo la estimación de la demanda.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

Que estimando la demanda formulada por [REDACTED] [REDACTED] contra el INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL sobre invalidez permanente, y revocando la resolución impugnada, declaro que el actor se encuentra afecto de invalidez permanente en grado de incapacidad





ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

permanente absoluta para todo trabajo, derivada de enfermedad común, condenando, a la entidad Gestora a estar y pasar por las anteriores declaraciones y abonar al actor una pensión del 100% de la base reguladora de 493,55 € con los mínimos, incrementos, mejoras y revalorizaciones que procedan y con los efectos desde el día 4-6-20. Absolviendo al Ayuntamiento de Malaga.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente y líbrese testimonio de la misma para su constancia en autos y notifíquese la presente sentencia a las partes interesadas, advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social de Málaga del Tribunal Superior de Justicia, anunciándolo ante este Juzgado de lo social nº 9 de los de Málaga en los CINCO DIAS siguientes a la notificación de esta sentencia, debiendo si la recurrente es la entidad Gestora aportar en dicho momento certificación acreditativa de que comienza el abono de la prestación en cuantía reconocida en la sentencia y que lo proseguirá durante la tramitación del recurso.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

E/.

